

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00463.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con la cuota alimentaria que se pretende cobrar en el mes de diciembre del año 2009 (14 días), conforme a cuadro incluido en la demanda, por cuanto en el hecho 3 de la demanda se informó que en conciliación del 17 de diciembre de 2009 se acordó que la cuota alimentaria regiría a partir del mes de enero del año 2010.

2) Teniendo en cuenta que de la documental que fuera aportada, se advierte que en acta de conciliación que fuera celebrada el día 10 de febrero de 2012 (fols. 45 y 46) las partes modificaron la cuota alimentaria que según se indica en la demanda, fue acordaron el 17 de diciembre del año 2019; deberá hacerse nuevamente una relación detallada mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, junto con sus correspondientes incrementos anuales, teniendo en cuenta la modificación efectuada en el año 2012, en la que solo se acordó como cuota alimentaria la suma de \$91.200, sin ningún otro emolumento adicional; la que debe ser nuevamente totalizada con la exclusión inmediatamente ordenada.

3) Se aporte copia del acta de conciliación del 17 de diciembre de 2009 que se menciona en el hecho 3° de la demanda.

4) Se excluya la solicitud de alimentos provisionales formulada en la demanda, por resultar ajena al objeto de este proceso.

4) Se aporte nuevamente copia del registro civil de nacimiento del menor alimentario, toda vez que la aportada es ilegible.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

El presente auto se pone en conocimiento del señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para lo de su cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d79a27c906768c97ad8e90c4ac92975cc3c642d4615639782c8326f38620a1**

Documento generado en 23/06/2022 03:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**